la. disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3227

RESOLUCION de 10 de diciembre ce 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, de un aprovechamiento de aguas del rio Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), para abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a. Ayuntamiento de Villajoyosa, autorización para derivar 66,468 litros por segundo de aguas subálveas del río Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles, visado por el Colegio Oficial con el número 46.916, en 22 de agosto de 1973, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.015.435,44 pesetas.

La Com saría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una La puesta en marcha del abastecimiento tendra lugar una vez que el Ayuntamiento haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede cuyo votal será obtenido entre los dos pozos números 1 y 2 del proyecto. El Ayuntamiento vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del quipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de quenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacion indose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. Hidráulicas.

Quinta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios ara las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda edscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y

que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprove-chamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia conce-sión en sí, otorguen ningún derecho al Ayuntamiento concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamieto a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento indemnizar a aquellos titulares de aprovechamienlegalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Once.-El Ayuntamiento deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

abastecimierto de agua por Municipios.

Doce.—El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenas Linisteriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre ce 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización diston.

ción se dicten.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en le explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial ara la conservación de las especies.

Dieciséis.—El Ayuntamiento será responsable de cuantos daños y perjucios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quecando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. conservación en buen estado.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándo e la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3228

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para cruzar el rio Ebro y su zona de policia con un tramo de la conducción de transporte de gas natural al área de Zaragoza.

Don Fausto Sánchez Cano y don Domingo Saiz Jarabo, en nombre de la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), han solicitado autorización para cruzar el ío Ebro y su zona de policia con un tramo de la conducción de transporte de gas natural al área de Zaragoza, procedente del gasoducto barcelona-Valencia-Vascongadas, en término municipal de Zaragoza, aguas arriba del puente del ferrocarril en las proximidades de la desembocadura del Gállego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para cruzar el río Ebro con la conducción de transporte de gas natural a la zona de Zaragoza, en dicho término municipai, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Mateos González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 076582. de 24 de noviembre de 1979, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 27.482.962 pesetas, en tanto no resulte inodificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo qual implicaría características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de las mismas y antes de su puesta en explotación deberá enviarse un ejemplar del acta de los ensayos realizados de pruebas de carga.

Tercera.—Esta autorización no da derecho a la expropiación de los terrenos privados de las márgenes, a no ser que la